



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

REFORMA No. 1

Periódico Oficial: No. 3

Tomo: XCI

Fecha de Publicación: 08-01-1966

Al margen un sello que dice: "Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.- Estados Unidos Mexicanos".- Secretaria General.

EL **CIUDADANO LIC. PRAXEDIS BALBOA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente

DECRETO No. 368

EL CUADRAGESIMO QUINTO H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en nombre del Pueblo que representa y haciendo uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local, en sus Artículos 58 Fracción I, y 107 reformando; y,

CONSIDERANDO UNICO:- Que el H. Ejecutivo del Estado, ha enviado a este propio Cuerpo Legislativo, la siguiente Iniciativa:

"En uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren la fracción II del Artículo 64 y la fracción XII del Artículo 91 de la Constitución Política Local, someto a V.S., Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan los Artículos 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, y 114 de la Constitución Política del Estado conforme al siguiente Proyecto

EXPOSICION DE MOTIVOS

El H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, actualmente integrado por cuatro Magistrados, funciona bajo la Presidencia de uno de sus miembros, quien asume el cargo durante un trimestre cada año, y desempeña simultáneamente las funciones de Presidente del Tribunal y de Resolutor en la Sala de su adscripción, situación que se traduce en un recargo de labores que imposibilita la adecuada atención de las dos funciones, debido al volumen de asuntos jurídicos sujetos al procedimiento de segunda instancia, por una parte, y por la otra, a la multiplicidad creciente de asuntos que debe atender el Presidente de la Institución.

Considerando lo anterior, se proponen reformas y adiciones constitucionales, que permitirán la debida atención de los asuntos propios de la Presidencia del Tribunal, sin mengua del despacho y resolución de los juicios de los que conocen unitariamente las Salas de Segunda Instancia.

Se estima que la solución a los problemas planteados, la constituye el aumento a cinco del numero de los C.C. Magistrados, a efecto de que uno de ellos atienda exclusivamente las funciones de Presidente y,

la especialización de las salas para conocer de asuntos Civiles o Penales. La enmienda de otros artículos constitucionales relativos a la administración de justicia, se propone por razones de técnica jurídica, e incluso, con la finalidad de que la redacción corresponda a un adecuado estilo forense...” y

Estimando justificada la exposición de motivos de la iniciativa preinserta, se expide el siguiente

DECRETO No. 368

ARTICULO UNICO:- Se reforman y adicionan los Artículos 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, y 114 de la Constitución Política Local, para quedar en la siguiente forma:

ARTICULO 108.- Los Magistrados serán electos por el Congreso, erigido en Colegio Electoral, por el voto de las dos terceras partes, o más, de los Diputados que la integran; y, desempeñaran el cargo por tres años, pudiendo ser reelectos. En los recesos del Congreso, la Diputación Permanente nombrará Magistrados, con el carácter de provisionales, para suplir las faltas temporales de los propietarios.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor cinco días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El Magistrado cuyo cargo establece el presente Decreto, asumirá de inmediato la función y actuará hasta el día 31 de enero de 1967.

ARTICULO TERCERO.- Se reforman los Decretos números ciento veinticuatro y ciento ochenta y ocho, de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, y veintinueve de octubre del propio año, respectivamente, para el efecto de reducir al día 31 de enero de mil novecientos sesenta y siete, el periodo para el que fueron electos los Magistrados que actualmente integran el Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

ARTICULO CUARTO.- Enviase al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y debido cumplimiento.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tamps., a 23 de diciembre de 1965.- Diputado Presidente, RAFAEL SALINAS MEDINA; Diputado Secretario Profr. ANTONIO GUERRA DIAZ; Diputado Secretario Suplente, PEDRO UVALLE HERNANDEZ.- Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado, a los tres días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis.

LIC. PRAXEDIS BALBOA.- El Secretario General de Gobierno, LIC. PEDRO DE KERATRY QUINTANILLA.-Rúbricas.